



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2010/0275(COD)

11.10.2011

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información
(ENISA)
(COM(2010)0521 – C7-0302/2010 – 2010/0275(COD))

Ponente de opinión: Alexander Alvaro

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Las tecnologías de la información y la comunicación son parte integrante de la vida pública y privada en Europa.

A la vista de la importancia de la Seguridad de las Redes y la Información, sobre la base de la experiencia adquirida y de los retos transfronterizos crecientes en este ámbito, se han de reforzar tanto el mandato como los recursos de ENISA con el fin de garantizar y promover un alto grado de seguridad y protección de los datos.

A este fin, yendo más allá de la propuesta de la Comisión, la Agencia debe establecer un sistema de alerta precoz, recoger, analizar y coordinar los aspectos relacionados con las violaciones de la intimidad y la seguridad de los datos, así como cooperar estrechamente con los Estados miembros, las instituciones europeas y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales, cuando se lo soliciten o por propia iniciativa. Con el fin de velar por una plena transparencia, se ha de reforzar además el control democrático de la Agencia.

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Las comunicaciones, infraestructuras y servicios electrónicos se han convertido en un factor esencial del desarrollo económico y social. Desempeñan un papel vital para la sociedad y se han convertido en servicios ubicuos, en el mismo sentido que lo es el suministro de electricidad o de agua. Las perturbaciones de los mismos podrían ocasionar un perjuicio económico considerable, lo que resalta la importancia de las medidas encaminadas a incrementar la protección y la resistencia con objeto de garantizar la continuidad de los servicios críticos. La seguridad de las comunicaciones, infraestructuras y

Enmienda

(1) Las comunicaciones, infraestructuras y servicios electrónicos se han convertido en un factor esencial del desarrollo económico y social. Desempeñan un papel vital para la sociedad y se han convertido en servicios ubicuos, en el mismo sentido que lo es el suministro de electricidad o de agua. Las perturbaciones de los mismos podrían ocasionar un perjuicio económico **y social** considerable, lo que resalta la importancia de las medidas encaminadas a incrementar la protección y la resistencia con objeto de garantizar la continuidad de los servicios críticos. La seguridad de las comunicaciones, infraestructuras y

servicios electrónicos, y en particular su integridad y disponibilidad, se enfrenta a retos en constante progresión. Esto inquieta cada vez más a la sociedad, entre otras cosas por la posibilidad de que los problemas causados por la complejidad del sistema, accidentes, errores y ataques puedan tener consecuencias para la infraestructura física que permite prestar unos servicios críticos para el bienestar de los ciudadanos europeos.

servicios electrónicos, y en particular su integridad y disponibilidad, se enfrenta a retos en constante progresión. Esto inquieta cada vez más a la sociedad, entre otras cosas por la posibilidad de que los problemas causados por la complejidad del sistema, accidentes, errores y ataques puedan tener consecuencias para la infraestructura física que permite prestar unos servicios críticos para el bienestar de los ciudadanos europeos.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Los representantes de los Estados miembros, reunidos en el Consejo Europeo el 13 de diciembre de 2003, decidieron que la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) que se estableciera sobre la base de la propuesta presentada por la Comisión tendría su sede en la ciudad de Grecia que determinara el Gobierno griego.

Enmienda

(4) Los representantes de los Estados miembros, reunidos en el Consejo Europeo el 13 de diciembre de 2003, decidieron que la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) que se estableciera sobre la base de la propuesta presentada por la Comisión tendría su sede en la ciudad de Grecia que determinara el Gobierno griego. ***La Agencia tiene su sede en Irákleio, Creta.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Las medidas de mercado interior en el ámbito de la seguridad de las comunicaciones electrónicas y, más en general, de la seguridad de las redes y de la información, exigen diferentes formas de aplicaciones técnicas y organizativas por parte de los Estados miembros y de la Comisión. La aplicación heterogénea de estos requisitos puede generar ineficiencias

Enmienda

(7) Las medidas de mercado interior en el ámbito de la seguridad de las comunicaciones electrónicas y, más en general, de la seguridad de las redes y de la información, exigen diferentes formas de aplicaciones técnicas y organizativas por parte de los Estados miembros y de la Comisión. La aplicación heterogénea de estos requisitos puede generar ineficiencias

y poner trabas al mercado interior. Esta consideración aboga por la existencia de un centro de conocimiento especializado en el ámbito europeo que ofrezca orientación, asesoramiento y, cuando se solicite, asistencia en relación con la seguridad de las redes y de la información, al cual puedan recurrir los Estados miembros y las instituciones europeas. La Agencia puede satisfacer estas necesidades desarrollando y manteniendo un alto nivel de conocimientos especializados y prestando asistencia a los Estados miembros, la Comisión, y en consecuencia la comunidad empresarial, con el fin de ayudarlos a cumplir los requisitos legales y reglamentarios en materia de seguridad de las redes y de la información, contribuyendo así al correcto funcionamiento del mercado interior.

y poner trabas al mercado interior. Esta consideración aboga por la existencia de un centro de conocimiento especializado en el ámbito europeo que ofrezca orientación, asesoramiento y, cuando se solicite, asistencia en relación con la seguridad de las redes y de la información, al cual puedan recurrir los Estados miembros y las instituciones europeas. La Agencia puede satisfacer estas necesidades desarrollando y manteniendo un alto nivel de conocimientos especializados y prestando asistencia a los Estados miembros, la Comisión, y en consecuencia la comunidad empresarial, con el fin de ayudarlos a cumplir los requisitos legales y reglamentarios en materia de seguridad de las redes y de la información, **y a detectar y abordar los problemas de seguridad de las redes y de la información**, contribuyendo así al correcto funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La Agencia debe llevar a cabo las tareas que le confiere la actual legislación de la Unión en el ámbito de las comunicaciones electrónicas y, en general, contribuir a mejorar el nivel de la seguridad de las comunicaciones electrónicas, entre otras cosas, aportando conocimientos y asesoramiento y promoviendo el intercambio de buenas prácticas.

Enmienda

(8) La Agencia debe llevar a cabo las tareas que le confiere la actual legislación de la Unión en el ámbito de las comunicaciones electrónicas y, en general, contribuir a mejorar el nivel de la seguridad de las comunicaciones electrónicas, **así como la protección de la intimidad y de los datos personales**, entre otras cosas, aportando conocimientos y asesoramiento y promoviendo el intercambio de buenas prácticas. **Además, la Agencia debe generar confianza en virtud de su independencia, la calidad del asesoramiento prestado y la información difundida y la transparencia de sus procedimientos y métodos de**

funcionamiento.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La Agencia debe contribuir al establecimiento de un elevado nivel de seguridad de las redes y de la información en la Unión, así como al desarrollo de una cultura de la seguridad de las redes y de la información en beneficio de los ciudadanos, los consumidores, las empresas y las organizaciones del sector público en la Unión Europea, contribuyendo con ello al buen funcionamiento del mercado interior.

Enmienda

(11) La Agencia debe contribuir al establecimiento de un elevado nivel de seguridad de las redes y de la información en la Unión y ***a una mejor protección de la intimidad y de los datos personales***, así como al desarrollo de una cultura de la seguridad de las redes y de la información en beneficio de los ciudadanos, los consumidores, las empresas y las organizaciones del sector público en la Unión Europea, contribuyendo con ello al buen funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Debe existir un conjunto de funciones que indique cómo debe alcanzar la Agencia sus objetivos, pero permita cierta flexibilidad en su funcionamiento. Las funciones de la Agencia deben incluir la recopilación de los datos y la información adecuados para llevar a cabo análisis de los riesgos para la seguridad y resistencia de las comunicaciones, infraestructuras y servicios electrónicos y para evaluar, en cooperación con los Estados miembros, el estado de la seguridad de las redes y de la información en Europa. La Agencia debe garantizar la coordinación con los Estados miembros y potenciar la cooperación entre las partes interesadas en Europa, en particular implicando en sus actividades a

Enmienda

(12) Debe existir un conjunto de funciones que indique cómo debe alcanzar la Agencia sus objetivos, pero permita cierta flexibilidad en su funcionamiento. Las funciones de la Agencia deben incluir la recopilación de los datos y la información adecuados para llevar a cabo análisis de los riesgos para la seguridad y resistencia de las comunicaciones, infraestructuras y servicios electrónicos y para evaluar, en cooperación con los Estados miembros, el estado de la seguridad de las redes y de la información en Europa. La Agencia debe garantizar la coordinación con los Estados miembros y potenciar la cooperación entre las partes interesadas en Europa, en particular implicando en sus actividades a

los organismos nacionales competentes y a expertos del sector privado en materia de seguridad de las redes y de la información. La Agencia debe asistir a **la Comisión** y a los Estados miembros en su diálogo con el sector industrial para hacer frente a los problemas relacionados con la seguridad en los equipos y programas informáticos, contribuyendo de esta forma a un planteamiento de colaboración en relación con la seguridad de las redes y de la información.

los organismos nacionales competentes y a expertos del sector privado en materia de seguridad de las redes y de la información. La Agencia debe asistir a **las instituciones de la Unión** y a los Estados miembros en su diálogo con el sector industrial para hacer frente a los problemas relacionados con la seguridad en los equipos y programas informáticos, contribuyendo de esta forma a un planteamiento de colaboración en relación con la seguridad de las redes y de la información.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) La Agencia debe respaldar un foro europeo para los Estados miembros (EFMS) pensado para fomentar el debate y los intercambios en materia de buenas prácticas políticas con el objetivo de compartir objetivos y prioridades políticas en materia de seguridad y resistencia de la infraestructura de TIC, y desempeñar un papel más activo en su labor.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) La Agencia debe facilitar la cooperación entre **los organismos públicos** competentes de los Estados miembros, en particular respaldando el desarrollo y el intercambio de buenas prácticas y normas para los programas de educación y de sensibilización. Un mayor intercambio de información entre Estados miembros facilitará tales actuaciones. La Agencia

(20) La Agencia debe facilitar la cooperación entre **las autoridades de reglamentación independientes** competentes de los Estados miembros, en particular respaldando el desarrollo y el intercambio de buenas prácticas y normas para los programas de educación y de sensibilización. Un mayor intercambio de información entre Estados miembros

debe apoyar también la cooperación entre las partes interesadas públicas y privadas a nivel de la Unión, entre otras cosas promoviendo el intercambio de información, las campañas de sensibilización y los programas de educación y formación.

facilitará tales actuaciones. La Agencia debe apoyar también la cooperación entre las partes interesadas públicas y privadas a nivel de la Unión, entre otras cosas promoviendo el intercambio de información, las campañas de sensibilización y los programas de educación y formación.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) La Agencia debe alentar a los Estados miembros y los proveedores de servicios a aumentar sus niveles de seguridad general, a fin de que todos los usuarios de Internet tomen las medidas necesarias para garantizar su propia ciberseguridad personal.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

Enmienda

(25) Para garantizar que se alcanzan plenamente sus objetivos, la Agencia debe colaborar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y proteger la intimidad para poner de relieve los aspectos relacionados con la seguridad de las redes y de la información de la lucha contra la ciberdelincuencia y hacerles frente adecuadamente. Los representantes de estas autoridades deben convertirse en partes interesadas de la Agencia de pleno derecho y estar representados en el Grupo Permanente de Partes Interesadas de la misma.

(25) Para garantizar que se alcanzan plenamente sus objetivos, la Agencia debe colaborar **y cooperar** con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y proteger la intimidad **y los datos personales** para poner de relieve los aspectos relacionados con la seguridad de las redes y de la información de la lucha contra la ciberdelincuencia **y la protección de los datos personales**, y hacerles frente adecuadamente. Los representantes de estas autoridades deben convertirse en partes interesadas de la Agencia de pleno derecho y estar representados en el Grupo Permanente de Partes Interesadas de la

misma.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) El ejercicio de las funciones de la Agencia no debe interferir, obstaculizar ni solaparse con competencias y funciones correspondientes de las autoridades nacionales de reglamentación contempladas en las Directivas relacionadas con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) establecido por el Reglamento (CE) nº 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Comité de comunicaciones a que se refiere la Directiva 2002/21/CE, los organismos europeos de normalización, los organismos nacionales de normalización y el Comité permanente que crea la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, y las autoridades de supervisión de los Estados miembros en relación con la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de los datos personales y de la libre circulación de esos datos.

Enmienda

(27) El ejercicio de las funciones de la Agencia no debe interferir, obstaculizar ni solaparse con competencias y funciones correspondientes de las autoridades nacionales de reglamentación contempladas en las Directivas relacionadas con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) establecido por el Reglamento (CE) nº 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Comité de comunicaciones a que se refiere la Directiva 2002/21/CE, los organismos europeos de normalización, los organismos nacionales de normalización y el Comité permanente que crea la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, y las autoridades de supervisión ***independientes*** de los Estados miembros en relación con la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de los datos personales y de la libre circulación de esos datos.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Agencia ayudará a la Comisión y a los Estados miembros a cumplir los requisitos legales y reglamentarios relativos a la seguridad de las redes y de la información que figuran en la legislación actual y futura de la Unión, contribuyendo así *el* correcto funcionamiento del mercado interior.

Enmienda

1. La Agencia ayudará a la Comisión, ***a las demás instituciones de la Unión*** y a los Estados miembros a cumplir los requisitos legales y reglamentarios relativos a la seguridad de las redes y de la información, ***así como a la protección de la intimidad y de los datos personales***, que figuran en la legislación actual y futura de la Unión, contribuyendo así *al* correcto funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Agencia garantizará un elevado nivel de protección y seguridad de los datos.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) prestar asistencia a la Comisión, a petición de esta o por propia iniciativa, en el desarrollo de la política sobre seguridad de las redes y de la información, facilitándole asesoramiento y dictámenes, así como con análisis técnicos y socioeconómicos y con trabajos preparatorios para la actualización y desarrollo de la legislación de la Unión en el ámbito de la seguridad de las redes y de

a) prestar asistencia a la Comisión, a petición de esta o por propia iniciativa, en el desarrollo de la política sobre seguridad de las redes y de la información, facilitándole asesoramiento y dictámenes, así como con análisis técnicos, ***legales*** y socioeconómicos y con trabajos preparatorios para la actualización y *el* desarrollo de la legislación de la Unión en el ámbito de la seguridad de las redes y de

la información;

la información y *en el ámbito de la protección de la intimidad y de los datos personales, en particular en lo relativo a los aspectos del entorno en línea;*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) facilitar la cooperación entre los Estados miembros y entre los Estados miembros y **la Comisión** en sus esfuerzos de dimensión transfronteriza encaminados a prevenir, detectar y dar respuesta a los incidentes relacionados con la seguridad de las redes y de la información;

Enmienda

b) facilitar la cooperación entre los Estados miembros y entre los Estados miembros y **las instituciones de la Unión, cuando se lo soliciten o por propia iniciativa** en sus esfuerzos encaminados a prevenir, detectar y dar respuesta a los incidentes relacionados con la seguridad de las redes y de la información, **cuando estos tengan repercusiones transfronterizas;**

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) asistir a los Estados miembros y a las instituciones y organismos europeos en sus esfuerzos por recopilar, analizar y difundir datos sobre la seguridad de las redes y de la información;

Enmienda

c) asistir a los Estados miembros y a las instituciones y *los* organismos europeos, **cuando se lo soliciten o por propia iniciativa**, en sus esfuerzos por recopilar, analizar y difundir datos sobre la seguridad de las redes y de la información;

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) *evaluar periódicamente, en cooperación con los Estados miembros y*

Enmienda

d) **mantener la sensibilización sobre** el estado **actual** de la seguridad de las redes y

las instituciones europeas, el estado de la seguridad de las redes y de la información en *Europa*;

de la información en *la Unión*, en *beneficio de los Estados miembros y las instituciones de la Unión*, *partiendo de la información facilitada por los Estados miembros y las instituciones de la Unión de conformidad con las disposiciones de la Unión y las disposiciones nacionales con arreglo al Derecho de la Unión*;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) respaldar la cooperación entre los organismos públicos competentes *en Europa*, *en particular apoyando sus esfuerzos por* desarrollar e intercambiar buenas prácticas y normas;

Enmienda

e) respaldar la cooperación entre los organismos públicos competentes *y entre las partes interesadas públicas y privadas en la Unión*, *cuando se lo soliciten o por propia iniciativa*, *facilitar el diálogo y los esfuerzos encaminados a* desarrollar e intercambiar buenas prácticas *y promover y garantizar su plena independencia, promover el intercambio de información y la sensibilización y facilitar el establecimiento y la introducción de normas europeas e internacionales para la gestión de los riesgos y para la seguridad en relación con los productos, las redes y los servicios electrónicos*;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) respaldar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a las autoridades judiciales, a petición de estas o por propia iniciativa, con conocimientos especializados en la lucha contra la ciberdelincuencia y en la respuesta a

incidentes cibernéticos;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra f bis bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis bis) respaldar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a las autoridades judiciales, a petición de estas o por propia iniciativa, con conocimientos especializados en la lucha contra la ciberdelincuencia y en la respuesta a incidentes cibernéticos; sin embargo, la Agencia no iniciará investigaciones penales específicas y no se le solicitará sistemáticamente la prestación de asistencia operativa a autoridades encargadas de hacer cumplir la ley ni a autoridades judiciales, como investigaciones en materia de ciberdelincuencia o informática forense;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f quater) promover las buenas prácticas respecto de la seguridad del tratamiento de datos, aplicando los procedimientos internos de seguridad más eficaces y avanzados y sus métodos operativos, y reduciendo al mínimo posible, al mismo tiempo, su repercusión en la intimidad, y actuar como punto de referencia en la aplicación práctica de las mejores técnicas disponibles en el sector de la seguridad;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) asistir *a los Estados miembros* y a las instituciones y organismos *Europeos que se lo soliciten* en sus esfuerzos por desarrollar una capacidad en materia de detección, análisis y respuesta en relación con la seguridad de las redes y de la información;

Enmienda

i) asistir a las instituciones y los organismos *de la Unión establecidos por el Derecho de la Unión* en sus esfuerzos por desarrollar una capacidad en materia de *prevención*, detección, análisis y respuesta en relación con la seguridad de las redes y de la información;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra k

Texto de la Comisión

k) desempeñar las funciones conferidas a la Agencia por los actos legislativos *de la Unión*.

Enmienda

k) desempeñar las funciones conferidas a la Agencia por los actos legislativos *adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo*.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Equipos de respuesta ante emergencias informáticas (CERT)

1. La Agencia apoyará los CERT nacionales en los Estados miembros y a escala de la Unión, así como el establecimiento y funcionamiento de una red de CERT nacionales y de la Unión, que incluirá a los miembros del Grupo Gubernamental Europeo de CERT. Para contribuir a garantizar que todos los

CERT nacionales y de la Unión cuentan con capacidades suficientemente avanzadas y que dichas capacidades corresponden, en la medida de lo posible, a las capacidades de los CERT más avanzados, la Agencia prestará asistencia en la evaluación comparativa de los equipos y promoverá el diálogo y el intercambio de información y buenas prácticas entre los CERT y el Grupo Gubernamental Europeo de CERT. La Agencia promoverá y apoyará la cooperación entre los correspondientes CERT nacionales y de la Unión en el caso de incidentes que impliquen o puedan implicar a varios de ellos.

2. La Agencia facilitará los contactos e intercambios de información y buenas prácticas con los CERT del correspondiente Estado miembro y otros CERT, grupos y foros en terceros países.

3. La Agencia funcionará como el órgano de coordinación de los CERT de la UE.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Antes del nombramiento, se invitará al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante las comisiones competentes del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por los miembros de dichas comisiones. Después de esta declaración, el Parlamento Europeo emitirá un dictamen que recogerá su opinión sobre el candidato seleccionado. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo de la forma en que se haya tenido en cuenta ese dictamen.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Director Ejecutivo será nombrado y destituido por el Consejo de Administración. El nombramiento se efectuará a partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión para un período de cinco años, atendiendo a sus méritos y a su capacidad administrativa y de gestión debidamente acreditada, así como a su competencia y experiencia específicas. Antes del nombramiento, **podrá invitarse** al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante **la comisión competente** del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por **sus** miembros.

Enmienda

2. El Director Ejecutivo será nombrado y destituido por el Consejo de Administración. El nombramiento se efectuará a partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión para un período de cinco años, atendiendo a sus méritos y a su capacidad administrativa y de gestión debidamente acreditada, así como a su competencia y experiencia específicas. Antes del nombramiento, **se invitará** al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante **las comisiones competentes** del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por **los** miembros **de dichas comisiones**. **Después de esta declaración, el Parlamento Europeo emitirá un dictamen que recogerá su opinión sobre el candidato seleccionado. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo de la forma en que se haya tenido en cuenta este dictamen.**

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo acerca de su intención de prorrogar el mandato del Director Ejecutivo. En el mes que precede a la prórroga de su mandato, **podrá** invitarse al Director Ejecutivo a hacer una declaración ante la comisión competente

Enmienda

5. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo acerca de su intención de prorrogar el mandato del Director Ejecutivo. En el mes que precede a la prórroga de su mandato, **deberá** invitarse al Director Ejecutivo a hacer una declaración ante la comisión competente

del Parlamento y responder a las preguntas formuladas por sus miembros.

del Parlamento y responder a las preguntas formuladas por sus miembros.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Consejo de Administración establecerá un Grupo Permanente de Partes Interesadas a propuesta del Director Ejecutivo, integrado por expertos que representen a las partes interesadas pertinentes, tales como la industria de las tecnologías de la información y la comunicación, grupos de consumidores, expertos académicos en seguridad de las redes y de la información y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y proteger *la intimidad*.

Enmienda

1. El Consejo de Administración establecerá un Grupo Permanente de Partes Interesadas a propuesta del Director Ejecutivo, integrado por expertos que representen a las partes interesadas pertinentes, tales como la industria de las tecnologías de la información y la comunicación, grupos de consumidores, expertos académicos en seguridad de las redes y de la información y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y proteger *los datos*.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El Consejo de Administración adoptará medidas para la aplicación del Reglamento (CE) n° 45/2001 por la Agencia, incluidas las relativas al responsable de protección de datos de la Agencia.

PROCEDIMIENTO

Título	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)		
Referencias	COM(2010)0521 – C7-0302/2010 – 2010/0275(COD)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 19.10.2010		
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 19.10.2010		
Ponente(s) Fecha de designación	Alexander Alvaro 9.12.2010		
Examen en comisión	24.5.2011	19.9.2011	11.10.2011
Fecha de aprobación	11.10.2011		
Resultado de la votación final	+: 48	–: 1	0: 0
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Sonia Alfano, Alexander Alvaro, Roberta Angelilli, Vilija Blinkevičiūtė, Rita Borsellino, Emine Bozkurt, Simon Busuttil, Carlos Coelho, Rosario Crocetta, Hélène Flautre, Kinga Gál, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Sylvie Guillaume, Anna Hedh, Sophia in 't Veld, Lívia Járóka, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Timothy Kirkhope, Juan Fernando López Aguilar, Monica Luisa Macovei, Véronique Mathieu, Nuno Melo, Claude Moraes, Jan Mulder, Antigoni Papadopoulou, Georgios Papanikolaou, Jacek Protasiewicz, Carmen Romero López, Birgit Sippel, Csaba Sógor, Renate Sommer, Rui Tavares, Kyriacos Triantaphyllides, Wim van de Camp, Axel Voss, Tatjana Ždanoka, Auke Zijlstra		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Edit Bauer, Anna Maria Corazza Bildt, Cornelis de Jong, Dimitrios Droutsas, Ioan Enciu, Nadja Hirsch, Ádám Kósa, Hubert Pirker, Bogusław Sonik, Cecilia Wikström		